



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
6646/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2023



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“respuesta fuera del plazo de ley, además de que no me dieron el soporte documental de los servicios prestados.” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6646/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6646/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142517722000603.

2.- Respuesta. El día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0597122.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6646/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6813/2022**, a través de correo electrónico, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 15 quince de diciembre del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud por el sujeto obligado:	09 de noviembre de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	10 de noviembre de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	22 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de	23 de noviembre de 2022

revisión	
Fenece término para interponer recurso de revisión:	13 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“contrato con Couret Vázquez Tatuki Cesar Adolfo, así como documental que acredite los servicios que presta al sujeto obligado.” (SIC)

Ahora bien, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

----- RESOLUTIVO -----

ÚNICO. – Se resuelve en sentido **Afirmativa** de conformidad con el numeral I del artículo 86.1 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, ya que la información solicitada sí pueda ser entregada.

De conformidad con el numeral tres del artículo 87 de la ley en materia, se establece que la información se entrega en el estado que se encuentra. **No existe obligación por parte del sujeto obligado de procesar calcular o presentar la información de forma distinta a la que se encuentre**

Se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:
Jefatura de Subdirección Jurídica. (Se anexa en formato digital a la presente).

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

ORDEN-DE-SERVICIO-NÚMERO 105030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, EN ADELANTE "SEAPAL-VALLARTA", REPRESENTADA, EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. **SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULÍN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; Y POR LA OTRA, EL C. **TATUKI CESAR ADOLFO COURET VÁZQUEZ**, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL SEAPAL-VALLARTA" DECLARA QUE:

- I.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES EL DE OPERAR Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; CON LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS LE CONFIEREN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; CREADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO NO. 251 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019, PÚBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 13 DE ENERO DE 2020.
- I.2.- EL L.C.P. **SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULÍN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIONES II Y VII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; Y QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO CONTENIDO EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 47,790 (ACTA PROTOCOLIZADA) DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JOSÉ RUIZ HIGUERA, NOTARIO PÚBLICO NO. 3 DE LA DEMARCACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Luego entonces, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

"respuesta fuera del plazo de ley, además de que no me dieron el soporte documental de los servicios prestados." (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual manifestó que respecto al soporte documental de los servicios prestados informó que el contrato proporcionado por la subdirección jurídica, sirve como soporte documental, por otro lado informó que la respuesta fue enviada un día después del término debido a fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a lo anterior, con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello

fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que efectivamente el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el plazo para emitir y notificar la respuesta correspondiente feneció el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, siendo hasta el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós que el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, respecto al segundo agravio que versa en que el sujeto obligado no remitió el soporte documental de los servicios prestados, el sujeto obligado a través de su informe de ley informó que el contrato remitido es lo equivalente al soporte documental de los servicios prestados.

No obstante, de la respuesta emitida, se advierte que el sujeto obligado atendió los puntos solicitados por la parte recurrente, tal y como se puede advertir en los párrafos antes insertos.

Derivado de que no se emitió ni notificó respuesta dentro de los tiempos establecidos, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, emitió y notificó respuesta a través de su informe de ley, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del

recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6646/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN